

SAN MARTÍN DE LA VEGA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 29 de octubre de 2009 el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras siguientes:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- Tasa por licencia por actividades e instalaciones.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa por Intervención Municipal en la tramitación de figuras de planeamiento de desarrollo de las Normas Urbanísticas.
- Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública.
- Tasa por prestación de los servicios de distribución de agua y alcantarillado.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
- Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.
- Tasa por el aprovechamiento de parcelas en finca comunal "Soto de Tamarizo" y demás fincas comunales.
- Tasa por prestación de servicios.
- Tasa por utilización del Escudo Municipal.

Y sin que durante el plazo de exposición pública del acuerdo de la modificación se haya presentado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor el día 1 de enero de 2010.

El texto íntegro de la modificación efectuada es el siguiente:

I. ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Art 5.Cuota Tributaria.

Se modifica el Apartado 2, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º. Alojamientos.

Hoteles, residencias, pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.....22,22 €
 Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de cinco plazas.

Epígrafe 2º. Establecimientos comerciales.

- A) Autoservicios, supermercados, economatos y grandes superficies
 - a) Hasta 120 m2..... 198,38 €
 - b) A partir de 120 m2, por cada m2 adicional..... 1,26 €

- B) Pescaderías, carnicerías y similares..... 99,28 €
- C) Quioscos de prensa y golosinas en dominio público..... 29,06 €
- D) Resto de locales:

- a) Hasta 120 m2..... 66,28 €
- b) A partir de 120 m2, por cada m2 adicional..... 0,10 €

Epígrafe 3º. Establecimientos de restauración.

- A) Restaurantes, cafeterías, whiskerías y pubs..... 110,27 €
- B) Bares..... 99,28 €

Epígrafe 4º. Establecimientos de espectáculos.

Salas de fiestas y discotecas..... 154,25 €

Epígrafe 5º. Otros locales mercantiles.

- A) Por despacho (bancos, bufetes, gestorías, etc.) 99,28 €
- B) Guarderías 41,49 €
- C) Resto..... 66,28 €

Epígrafe 6º. Locales industriales, fabriles (talleres, etc.), no situados en el Polígono Industrial.

- A) Hasta 120 m2..... 66,28€
- B) A partir de 120 m2, por cada m2 adicional 0,10 €

Epígrafe 7º. Locales industriales, fabriles (talleres, etc.), situados en el Polígono Industrial AIMAYR.

A) La Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial AIMAYR14.957,74 €

Epígrafe 8º. Locales situados en el término municipal separados del núcleo urbano donde se residencia la capitalidad del municipio, siendo indiferente su naturaleza urbana o no, por cada hora de servicio de un vehículo de recogida de basuras, incluyendo dentro de servicio el tiempo para su desplazamiento 75,24 €

Epígrafe 9º. Trabajos de recogida de basura y limpieza bien a solicitud de terceros, bien por ejecución forzosa:

- a) Por hora de vehículo de recogida de basuras incluido personal.....75,53 €
- b) Por hora de peón de basuras o limpieza..... 16,21 €
- c) Por hora de oficial de basuras o limpieza..... 19,04€

II. ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria), que queda redactado:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,287 por ciento, en los supuestos 1.a) del artículo anterior.
 - Cuando la obra se realice por "ACTOS DECLARADOS" y el presupuesto sea igual o inferior a 2.000,00 € la cuota será fijada de acuerdo con el siguiente baremo:
 - Presupuesto de la obra igual o inferior a 2.000,00, la cuota asciende a 5,66 €.

- Las Actividades calificadas dan lugar a la obligación de ingresar además la cantidad de 200,00 €, en concepto de gastos por publicación en el Boletín de la Comunidad Autónoma.

IV. ORDENANZA FISCAL N° 4 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se modifica el apartado 1 del artículo 6º, quedando redactado como sigue:

"1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa (en euros):

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.	
A) Sepulturas temporales (50 años):	663,03
Cementerio nuevo (tres cuerpos)	788,35
Cementerio viejo (tres cuerpos)	72,85
B) Tapa en sepultura sin ocupar	
C) Sepulturas temporales (10 años):	326,01
Por cada cuerpo	
Epígrafe 2º. Revestimiento de sepulturas que estén en tierra.	
A) En el cementerio nuevo (tres cuerpos)	581,65
B) En el cementerio viejo (tres cuerpos)	707,05

Epígrafe 3º. Registro de permutas y transmisiones.

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta y transmisión que se conceda de sepultura

123,70

Epígrafe 4º. Inhumaciones:

A) En mausoleo o panteón

181,13

B) En sepultura (una sola tapa de obra, sepultura que tiene lápida)

145,65

C) En sepultura (dos tapas de obra, sepultura sin lápida)

218,50

Epígrafe 5º. Exhumaciones.

A) De mausoleo y de panteón

181,15

B) De sepultura

145,65

Epígrafe 6º. Utilización del Tanatorio.

A) Cámaras depósito, por día o fracción

21,15

B) Sala de autopsias, por cada una

75,56

C) Velatorios, por día o fracción

88,02

D) Depósito sin velatorio, por día o fracción

13,31

V. ORDENANZA FISCAL N° 5 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA TRAMITACIÓN DE FIGURAS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Art.5º. Bases, tipo de gravamen y cuotas

Se modifica el apartado 5 del artículo 5º, quedando redactado como sigue:

5.- Precio del módulo: 0,00789 €.

- En las Alineaciones y Rasantes la cuota exigible se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, a razón de 60 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la citada cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

- b) El 0,287 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) El 1,302 por ciento, en las parcelaciones urbanas. Cuando se segregue una sola parcela de la finca matriz, se aplicará el tipo sobre la finca segregada.
- d) 11,01 € por m² de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.
- e) 52 € en el supuesto de licencia de cala (no da derecho a reposición de pavimento).
- f) 0,0083 € por metro cuadrado de finca segregada o reparcelada en el supuesto del art. 5.1.f) con un máximo de 2.236,18 €.

g) El 0,287 por ciento del valor resultante de la expropiación de bienes y derechos a favor de particulares con un mínimo de 635,02 €. Si los terrenos afectados por la expropiación estuvieran edificados o cultivados se multiplicarán por 1,4 los anteriores importes resultantes.

h) 35,49 € por árbol objeto de tala o abatimiento con un máximo de 357,09 €.	
i) Cédulas urbanísticas.....	126,75 €
Informes viabilidad urbanísticas.....	243,36 €
Certificados urbanísticos.....	70,98 €
Otros certificados.....	70,98 €

Certificados Catastrales (PIC)

- Termin Municipal San Martín de la Vega
 - Empadronados.....5 €
 - No empadronados.....10,14 €
- Otros Términos Municipales.....10,14 €

2. La cuota tributaria tendrá un importe mínimo de 15,21 € en todos aquellos casos del apartado anterior donde no se les hubiere establecido uno específico.

III. ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

Art.6. Cuota Tributaria.

Se modifica el Apartado 1.c) Precio de Referencia, que queda redactado:

1.c) Precio de referencia: 6,91 euros.

Se modifica el Apartado 4, que queda redactado:

4.-La cuota así calculada no podrá ser inferior a:

- Actividades Inocuas.....	198,17 €
- Actividades Calificadas.....	264,17 €
- Actividades Especiales.....	1.188,75 €

En cuyo caso se tomará esta cantidad en concepto de importe mínimo.

VI. ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 7º, quedando redactado como sigue:

Artículo 7º. Cuota tributaria.

- 1.a) Retirada de un vehículo cualquiera con grúa municipal o particular contratada siempre que no sea de carga o camión.....11,54 €
- En caso de efectuar el enganche del vehículo, personándose el propietario en ese momento, puede realizar la recuperación previo pago de.....60,84 €
- b) Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación y los gastos del costo del servicio bien sea con grúa municipal particular contratada más la cuota de.....60,84 €
- c) Por retirada de cada motocicleta.....40,56 €

2.- Los vehículos retirados de la vía pública devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal la cuota siguiente:

- a) Por vehículos automóvil, furgoneta y análogos.....6,08 €
- b) Por motocicletas y análogos.....3,04 €

VII. ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Art. 5º. Base y Tipo.

Se modifican los puntos 2.1 y 2.3 del artículo 5º, quedando redactados como sigue:

"2.1. Tasa por servicios de alcantarillado: 0,1109 € metro cúbico suministrado."

"2.3. Tasa por conexión con la red de alcantarillado:"

- a) Viviendas (unidad).....156,25 €
- b) Locales en casco urbano hasta 250 m2.....203,76 €/u
- c) Locales industriales
 - Los primeros 250 m2.....289,95 €/u
 - Por cada 250 m2 o más, o fracción.....67,91 €/u

VIII. ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Se modifica el art 4º. Base Imponible y Cuota, en los relativos a los importes de los diferentes epígrafes, como sigue:

Artículo 4º. Base Imponible y cuota.

2.- Epígrafe A). Instalación de Quioscos en la vía pública.

Atenderá a la categoría de la vía pública donde radique el quiosco, cada metro cuadrado de superficie y año.

- 1ª Categoría: 40,64 €/m².
- 2ª Categoría: 37,31 €/m².
- 3ª Categoría: 35,66 €/m².

Epígrafe B). Puestos de venta en el Mercadillo.

Atenderá a cada metro cuadrado de superficie ocupada y año, de acuerdo con la ordenanza específica del mercadillo.

Puesto fijo.....368,26 € año

Epígrafe C). Instalación de terrazas de veladores, mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Desaparece la tarifa anual, quedando la tarifa de temporada exclusivamente.

Atenderá a cada mesa y silla instalada, por temporada y por categoría de la vía pública. La temporada se extiende desde el uno de abril al treinta de septiembre, ambos inclusive:

	Temporada
Categoría 1ª	14,90 €/u
Categoría 2ª	14,50 €/u
Categoría 3ª	14,09 €/u

Epígrafe D). Entrada de vehículos a través de aceras y reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

b)

Reserva de vía pública para entrada de vehículos a través de las aceras a los garajes individuales (vado permanente) hasta 3 m	55,98
A partir del tercer metro de la anterior reserva por cada metro	20,72
Placa de vado permanente homologada	16,58
Coste de pintado por cada metro lineal	2,56
Reserva de vía pública en la acera opuesta a la entrada de vehículos a efectos de poder realizar maniobras entrada-salida hasta 3 m.	55,98
A partir del tercer metro de la anterior reserva, por cada metro	20,72
Coste de pintado por cada metro lineal	2,56
Reserva en locales comerciales e industriales para carga y descarga de mercancías (esta reserva tendrá un vigor de 4 horas diarias en los días de comercio; el resto de las horas y días estará permitido el aparcamiento) por cada metro lineal	16,58
Señales indicativas de la reserva	124,92
Coste de pintado por cada metro lineal	2,56
Actividades Comerciales e Industriales individuales por plaza	15,84
Gasolineras por metro lineal o fracción en accesos a la misma	26,41
Autorización aparcamiento en vado propio concedido (Vado Plus). No obligatorio, concesión previa solicitud e informe policía favorable	28
Placa autorización aparcamiento en vado propio (Vado Plus)	8,30

Epígrafe E). Utilización de columnas, carteles así como cualquier otra instalación y espacios no regulados en otros epígrafes para exhibición de anuncios.

Por cada 0,5 metros cuadrados o fracción, al mes o fracción: 15,58 €.

Epígrafe F). Utilización de espacios publicitarios en instalaciones deportivas.

Atenderá a la superficie del anuncio, anualmente:

Fondo Pabellón (2 x 2 m.) 431,29 €
 Gradas Pabellón (3 x 0,62 m.) 215,64 €
 Vallas Campo Fútbol (3 x 0,90 m.) 215,64 €

Epígrafe G). Depósitos y aparatos distribuidores de combustible.

Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina, por aprovechamientos ubicadas en vías públicas o en terrenos municipales, sin perjuicio de los derechos que correspondan por la licencia de instalación, satisfarán, cada una de ellas, la cantidad de: 978,71 €.

Epígrafe H). Otras Utilizaciones y Ocupación de terrenos de uso o dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, valladas, puntales, andamios y otras instalaciones, así como corte y ocupación temporal de vías públicas.

Materiales de construcción, escombros, vehículos grúas y otros, m2 o fracción al día	0,30 €
Valladas, andamios y otros elementos análogos por metro lineal o fracción al mes	3,04 €
Puntales, asilladas u otros elementos análogos apeo al mes por unidad	3,04 €
Contenedores por unidad y día (mínimo 3 días)	5,07 €
Casetas y grúas en la vía pública por unidad instalada	70,98 €
Grúas vuelo por m2, lineal o fracción en proyección horizontal al semestre o fracción	6,63 €
Casetas de obra por m2 / día	0,30 €
Por apertura de zanjas, calas y calicatas por día o fracción	81,12 €
Corte de la vía pública por descarga de materiales, operaciones con grúas o similares por hora o fracción	20,28 €

Epígrafe I). Puestos, Barraacas, Casetas de venta, atracciones e instalaciones varias en dominio público, incluidas las instalaciones con motivo de fiestas locales.

1.- Fiestas Patronales

Bares y Churrerías	25,79
Tombolas, Bingos, Puestos o casetas de helados, algodón dulce, perritos calientes, hamburguesas o similares	17,08
Resto de actividades	
Los primeros 100 metros	5,38
A partir de 200	3,31
Locales de Bar por periodo	253,5 €

3.- Espectáculos Ambulantes (Instalación de fin de semana):

Carpas para circos 625,35 euros.
 Carpas o escenarios para espectáculos varios 625,35 euros.
 Carpas para exposiciones Y OTROS 625,35 euros.

• Espectáculos Ambulantes (Instalación por una semana):

Carpas para circos 938,03 euros.
 Carpas o escenarios para espectáculos varios 938,03 euros.
 Carpas para exposiciones Y OTROS 938,03 euros.

• Puestos Ambulantes:

Carnaval 156,76 euros.
 Navidad y Reyes (del 18/12 al 06/01) 322,38 euros.
 Puestos de Castañas temporada 98,20 euros.

Epígrafe K). Utilización del dominio público no edificado.

a) Por cada día de autorización 2,48 €/m²
 b) Por cada semana de autorización 6,12 €/m²
 c) Por cada mes de autorización 12,26 €/m²
 d) Por cada año de autorización 110,47 €/m²

Importe mínimo 4,97 €

En este epígrafe quedaran integrados los Rodajes Cinematográficos, considerando como mínimo 50 m².

Epígrafe L). Ocupaciones de suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares en la vía pública.

L.1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre 6,65 €

L.2. Suelo: por cada m3 o fracción, al semestre 6,65 €

L.3. Vuelo: por cada m2, lineal o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre 6,65 €

L.4. Por cabinas fotográficas, máquinas y aparatos automáticos o no, accionados con monedas para entretenimiento, receso o venta, por cada aparato y mes o fracción 12,27 €

L.5. Cajeros automáticos en vía pública 220,96 €

Epígrafe M). Utilización de dependencias y edificios publico municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.

- Bodas Civiles 126,75 €
 (cuando alguno de los contrayentes este empadronado en el municipio)
 - Resto 152,10 €
 - Auditorio 507 €
 (con luces y sonido se incrementa 243,36 €
 - Centro Cívico 304,2 €
 (con luces y sonido se incrementa 243,36 €
 - Aulas 126,75 €

Se añade en el Epígrafe M):

“La utilización de aulas por periodos lectivos por asociaciones o entidades ciudadanas sin animo de lucro, se efectuará mediante convenio específico en cada caso, convenio que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

VIII. BIS. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL.

Se suprimen las referencias a la telefonía móvil en la ordenanza.

Art. 2. Hecho Imponible.

Número 3.- Se suprime "telefonía móvil y otros medio de comunicación"

Art.6. Tipo y Cuota Tributaria.

Se suprime el apartado número 2 completo, pasando el apartado 3 a ser el número 2.

IX. ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE PARCELAS EN FINCA COMUNAL "SOTO DEL TAMARIZO" Y DEMÁS FINCAS COMUNALES.

Se modifica el número 4º del Artículo 3 (Base Imponible y cuota), que queda redactado:

4. El precio del módulo queda fijado en 7,39 euros.

X. ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Se modifica el artículo 3º introduciendo las modificaciones que se señalan en las tarifas de los epígrafes que se indican:

Artículo 3º. Base Imponible y cuota.

Epígrafe A) Asistencia a "Casa de Niños".

Importe fijo al mes de.....30,42 €

Epígrafe B)

1- Expedición de copias, fotocopias y compulsas

- DIN-A4.....	0,20 €
- DIN-A3.....	0,70 €
- DIN-A2.....	1,20 €
- DIN-A1.....	1,80 €
- DIN-A0.....	3,80 €

1.a) Por compulsas de documentos.....0,51 € (cada hoja)

1.b) Por cada copia a través de periféricos informáticos:

- DIN-A4.....	2,20 €
- DIN-A3.....	2,50 €
- DIN-A2.....	4,00 €
- DIN-A1.....	5,00 €
- DIN-A0.....	7,00 €

2- Expedición de documentos administrativos y bastanteo.

1 Reconocimiento de firma.....	10,15 €
2 Bastanteo de poderes.....	30,50 €
3 Certificados de Empadronamiento.....	1 €
4 Informes administrativos.....	4,10 €
5 Duplicados de recibos.....	1 €
6 Copia de ordenanzas fiscales.....	20,30 € (Todas las ordenanzas)
7 CD room urbanismo Plan General.....	50,70 €

El Epígrafe D). Asistencia a Escuela Infantil de la actual ordenanza pasa a ser: Epígrafe C). Asistencia a Escuela Infantil.

XI. ORDENANZA N° 11 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL.

Se modifica el Artículo 3 (Cuantía), que queda redactado:

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada por convenios pactados, con los límites siguientes:

Cuantía mínima.....	15.621,17 €
Cuantía máxima.....	109.081,57 €

Contra este acuerdo definitivo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

San Martín de la Vega, a 10 de diciembre de 2009.— La alcaldesa-presidenta, María del Carmen Guijorro Belinchón.

(03/41.536/09)